

interior del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima instancia de formulación de políticas relacionadas con los sectores productivos acuícola y pesquero;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió viabilidad presupuestal para efectos de modificar su planta de personal,

**DECRETA:**

Artículo 1°. Créanse los siguientes cargos en la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

Nº Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
1	(Uno)	Director Técnico	0100 20
1	(Uno)	Asesor	1020 12
3	(Tres)	Profesional Especializado	2028 21
1	(Uno)	Conductor Mecánico	4103 15
1	(Uno)	Secretario Ejecutivo	4210 24

Artículo 2°. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural distribuirá los cargos de la planta de personal de acuerdo con la estructura, los planes, programas, proyectos y necesidades institucionales.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 3745 del 22 de diciembre de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

**DECRETO NUMERO 4909 DE 2007**

(diciembre 21)

por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 39 y 40 de la Ley 1152 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 39 de la Ley 1152 de 2007, por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, ordenó al Gobierno Nacional la creación de la Dirección de Pesca y Acuicultura al interior del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima instancia de formulación de políticas relacionadas con los sectores productivos acuícola y pesquero,

**DECRETA:**

Artículo 1°. Créase en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Dirección de Pesca y Acuicultura. En consecuencia, la estructura del Ministerio será la siguiente:

1. Despacho del Ministro.
- 1.1. Oficina Jurídica.
2. Despacho del Viceministro.
- 2.1. Dirección de Política Sectorial.
- 2.2. Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal.
- 2.3. Dirección de Desarrollo Rural.
- 2.4. Dirección de Cadenas Productivas.
- 2.5. Dirección de Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.
- 2.6. Dirección de Comercio y Financiamiento.
- 2.7. Dirección de Pesca y Acuicultura.
- 2.8. Oficina de Control Interno.
3. Secretaría General.
- 3.1. Subdirección Administrativa.
- 3.2. Subdirección Financiera.
4. Organos internos de Asesoría y Coordinación.
- 4.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
- 4.2. Comisión de Personal.

Artículo 2°. *Funciones de la Dirección de Pesca y Acuicultura.* La Dirección de Pesca y Acuicultura coordinará la ejecución de la política sectorial en el sector de pesca marítima y continental y acuicultura y para ello cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas de administración de desarrollo y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.

2. Formular políticas de investigación de los recursos pesqueros a fin de que su ejecución sea efectuada por cuenta de entidades públicas o privadas que demuestren idoneidad técnica y científica para dicho propósito.

3. Formular las políticas de ordenamiento, registro y control de la actividad pesquera.

4. Contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la promoción del aprovechamiento de estos recursos.

5. Promover la suscripción de convenios de cooperación técnica con empresas u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros para realizar actividades relacionadas con el sector acuícola y pesquero.

6. Coordinar con los organismos públicos competentes y actores del sector privado y de la comunidad el desarrollo de los aspectos productivos del sector de pesca y acuicultura tales como crédito, asistencia técnica, comercialización, agroindustria e infraestructura.

7. Sugerir y proponer planes y programas para propiciar la modernización y la diversificación productiva y el desarrollo empresarial de los sectores acuícola y pesquero.

8. Identificar las limitantes y oportunidades de los productos acuícolas y pesqueros, sugerir los renglones productivos a impulsar y coordinar los programas respectivos para su implementación.

9. Promover los programas a su cargo, buscando potenciar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.

10. Presentar a consideración del Viceministro, en el mes de diciembre de cada año, una evaluación relacionada con el cumplimiento de los objetivos propuestos y un programa anual de actividades a desarrollar por el área de su competencia en el año inmediatamente siguiente.

11. Velar por el efectivo cumplimiento de las funciones correspondientes a los sectores pesquero y acuícola por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, así como por parte del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

12. Para efectos de la verificación del cumplimiento de vedas o volúmenes y tallas de captura, así como para la ejecución de funciones relacionadas con pesca marítima, velará porque el ICA adelante los convenios de delegación o de cooperación que sean pertinentes con el Instituto Nacional de Investigaciones Marinas y Costeras, Invemar, u otras entidades técnicamente calificadas para dicho propósito.

13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 4° del Decreto 2478 de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 4894 DE 2007**

(diciembre 21)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, y el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 2505 de julio 29 de 2006, se dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado, ESE, José Prudencio Padilla, creada mediante Decreto-ley 1750 de 2003, como una entidad pública descentralizada del nivel nacional, de categoría especial adscrita al Ministerio de la Protección Social;

Que el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 2505 de 2006 señaló que la liquidación de la Empresa Social del Estado, ESE, José Prudencio Padilla en liquidación debería culminar a más tardar en un plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, prorrogables hasta por un plazo igual;

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, “por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre el procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional” señala que “En el acto que ordene la supresión y liquidación de la respectiva entidad, se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado”;

Que mediante artículo 1º del Decreto 2867 de 2007, se prorrogó el proceso de liquidación por un término de cinco (5) meses, el cual vence el 29 de diciembre de 2007;

Que mediante Comunicación 016440 radicada con número 293087 del 6 de diciembre de 2007, la sociedad Fiduagraria S. A., en su condición de liquidador de Empresa Social del Estado, ESE, José Prudencio Padilla en liquidación, solicitó prorrogar por el término de tres (3) meses el proceso liquidatorio, con el fin de culminar el trámite de aprobación del cálculo actuarial y la conmutación de obligaciones pensionales al Instituto de Seguros Sociales, ISS, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 16 del Decreto 2505 de 2006; adelantar el pago a acreedores con reclamaciones oportunas reconocidas de acuerdo con la disponibilidad de recursos, con la entrega de bienes en dación de pago forzosa a prorrata; la aprobación del Informe Final de la Liquidación, conforme a los artículos 36 y 38 del Decreto-ley 254 de 2000; así como para adelantar la selección y contratación de la Entidad fiduciaria que se encargue de los remanentes del proceso;

De acuerdo con lo anterior no es posible culminar el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado ESE, José Prudencio Padilla en liquidación el día 29 de diciembre de 2007, y se justifica su prórroga;

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

Artículo 1º. Prorrogar el plazo dispuesto para la liquidación de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla establecido en el artículo 1º del Decreto 2867 de 2007, por un término hasta de tres (3) meses, el cual vence el 29 de marzo de 2008.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

**DECRETO NUMERO 4895 DE 2007**

(diciembre 21)

por el cual se aprueba la modificación de la Planta de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 y 97 del Decreto 1227 de 2005, el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificado de viabilidad presupuestal;

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, en sesión del 24 de agosto de 2006, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la adición de la planta de personal, como consta en el Acta número 04 de 2006,

**DECRETA:**

Artículo 1º. Apruébase la creación de los siguientes cargos de la Planta de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima:

Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
8 (Ocho)	Profesional Especializado	2028	15
251 (Doscientos Cincuenta y Uno)	Profesional Universitario	2044	11
19 (Diecinueve)	Técnico Administrativo	3124	14
8 (Ocho)	Secretario	4178	14

Artículo 2º. El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, distribuirá los cargos de la planta global a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio y los planes y programas de la Entidad.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 212 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

**DECRETO NUMERO 4896 DE 2007**

(diciembre 21)

por el cual se prorroga la vigencia de la planta de personal del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto-ley número 1689 de 1997 dictado con base en la Ley 344 de 1996, en su artículo 6º preceptuó “Atención de los procesos de carácter laboral. Con el objeto de garantizar la adecuada representación y defensa del Estado, la atención de los procesos judiciales y demás reclamaciones de carácter laboral a cargo del Fondo –del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia– serán asumidos por la Nación–Ministerio de Trabajo”, hoy Ministerio de la Protección Social, estas últimas para ser canceladas a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, FOPEP. A su vez, mediante Resolución número 3137 del 31 de diciembre de 1998 se creó el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, con el fin de cumplir lo dispuesto en el citado decreto, y con fundamento en este, se profirieron posteriormente las Resoluciones números 00219, 00002, 03133 de 2000, 2003 y 2005, respectivamente;

Que el artículo 9º del Decreto 207 de 2003, señala: “En la planta del Despacho del Ministro que se establece mediante el presente decreto están incluidos noventa y nueve 99 cargos correspondientes a la planta adicional creada mediante Decretos 2260 y 2604 de 1998 y 1376 de 1999, para el cumplimiento de las funciones asignadas en relación con el Fondo del Pasivo Social de Puertos de Colombia, la cual es de carácter transitorio hasta el 23 de diciembre de 2003, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto 3216 del 27 de diciembre de 2002 y podrá disminuirse progresivamente de acuerdo con las necesidades del servicio. En tal virtud el Ministerio de la Protección Social evaluará periódicamente el desarrollo de la misión de esta planta adicional para decidir la supresión paulatina de los empleos que sean innecesarios”;

Que mediante los Decretos 4311 del 21 de diciembre de 2004; 4646 del 19 de diciembre de 2005 y 4661 del 27 de diciembre de 2006 se ha prorrogado la vigencia de la planta de personal del Grupo de Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, siendo la última hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que de conformidad con la labor desarrollada por el Grupo Interno de Trabajo, Gestión Pasivo Social Puertos de Colombia, durante el año 2007, se lograron avances importantes en materia de depuración de turnos del Orden Secuencial de Pagos, representación del Estado en procesos judiciales en materia laboral, penal y administrativa, recuperación y reintegro al Tesoro Nacional de altas sumas de dineros por descuentos por nómina que afectan las mesadas pensionales, recuperándose parte de los dineros pagados de más;

Que no obstante lo anterior, continúan pendientes por cumplir varias tareas tales como la sustanciación, estudio de forma y legalidad de las reclamaciones contenidas en 7.000 turnos que quedarán pendientes a 31 de diciembre de 2007;

Que se requiere proseguir con la atención de los procesos penales, laborales y administrativos que actualmente se adelantan y en aquellos que constantemente se notifican con el fin de garantizar una adecuada defensa judicial e igualmente, se debe continuar con la presentación de demandas de revisión con base en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003;

Que es necesario continuar con la obtención y sustanciación de 825 sentencias proferidas por diferentes Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial del país, en virtud del Acuerdo número 1795 de 2003 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como presentar denuncias sobre hechos relacionados con reconocimientos pensionales, irregularidades en la celebración de actas de conciliación y expedición de resoluciones, entre otros;

Que en materia pensional se requiere depurar la nómina y culminar el ajuste de aproximadamente 3.500 pensiones relacionadas en actas de conciliación y resoluciones de pagos a las cuales les fueron suspendidos los efectos jurídicos y económicos por la decisión de la Fiscalía General de la Nación;

Que se deben resolver 1.004 reclamaciones administrativas por valor aproximado de \$47.349,9 millones (el valor individual estimado por reclamación es de \$ 47.5 millones);

Que se necesita desarrollar los módulos: Liquidador cálculo pasivo contingente, mesadas Área de Pensiones, Nómina de pensiones y salud, estudios técnicos contables, acciones de revisión. Así mismo, efectuar modificaciones a los módulos procesos laborales y administrativos, procesos laborales y administrativos externos, procesos ejecutivos civiles y ordinarios enriquecimiento sin causa y estadísticas;

Que en razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra soportado en el estudio técnico, se desprende que la permanencia del Grupo es indispensable para el efectivo cumplimiento